RESOLUCIÓN No. CBMC-001-2026
(Del 24 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CEBOCANAS-MC-036-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

La Directora Rural del Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón, en calidad de ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución SED 004582 de 2026 y el Acuerdo 005 de 2025 del Consejo Directivo (Manual de Contratación), y

CONSIDERANDO:

Que, según los estudios y documentos previos elaborados por el Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón, la Entidad requiere celebrar un contrato de obra cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BOCANAS DEL LUZÓN, SEDE ESCUELA NUEVA BENGALA 2, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 0020, DEL MUNICIPIO DE ORITO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", con las especificaciones técnicas que se describen en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Que la Resolución SED 004582 de 2026 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo asignó al Centro Etnoeducativo la ejecución de las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proyecto, y transfirió los recursos para la obra y para la interventoría, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia 020 del 14 de diciembre de 2017, modulada por el Auto 477 del 10 de octubre de 2022.

Que, de acuerdo con los estudios previos, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($243.523.219,18) M/CTE, incluido IVA y los costos directos e indirectos, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-036 del 22 de octubre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.005.01, con cargo a los recursos transferidos por la Resolución SED 004582 de 2026.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, consagrada en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, aplicando los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social adoptados en virtud de la Ley 2022 de 2020.

Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que soportan el presente proceso se publicaron en el Sistema de Contratación Pública – SECOP I el 18 de noviembre de 2026. El proyecto de pliego de condiciones se publicó

por un término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron contestadas por la Entidad y publicadas en el SECOP I antes de la apertura del proceso. La Entidad acogió la observación presentada por ISI INGENIERÍA Y SALUD INTEGRAL S.A.S. sobre la forma de pago y, en consecuencia, incorporó en el Pliego de Condiciones Definitivo, en los estudios previos y en el Anexo 5 – Minuta del Contrato un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, con los ajustes correspondientes en la capacidad financiera, las garantías y la matriz de riesgos.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, siempre que se cumplan las condiciones legales y reglamentarias para ello. En el presente proceso se recibieron las correspondientes solicitudes, las cuales fueron evaluadas por la entidad, concluyendo su cumplimiento. Razón por la cual la convocatoria se limita a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia y con domicilio en el departamento del Putumayo.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general.

Que es deber de la ordenadora del gasto garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la contratación estatal y la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en el principio de eficiencia de la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley, para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Directora Rural del Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón, en calidad de ordenadora del gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CEBOCANAS-MC-036-2026, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BOCANAS DEL LUZÓN, SEDE ESCUELA NUEVA BENGALA 2, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 0020, DEL MUNICIPIO DE ORITO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial del proceso, de acuerdo con los estudios y

documentos previos, es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($243.523.219,18) M/CTE, valor que incluye IVA y los costos directos e indirectos, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-036 del 22 de octubre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.005.01. El valor destinado a la interventoría es independiente y no integra el presupuesto de la obra.

No obstante lo anterior, el valor del contrato que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal que expida el Centro Etnoeducativo.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley, para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, con el fin de verificar la transparencia del proceso y la libre participación de los oferentes, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso se adelantará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2 – Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, publicado en el SECOP II.

Parágrafo. El Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante adendas, que se publicarán en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CEBOCANAS-MC-036-2026, el cual estará integrado así:

a) **Componente técnico:** LEIDY JULIETH TEZ MONTENEGRO – Profesional de Apoyo – Ingeniera Civil.

b) **Componente financiero y organizacional:** OLGA GUTIERREZ RODRIGUEZ– Asesor financiero externo C..E R – Contador publico

c) **Componente jurídico:** MARÍA JOSÉ HURTADO ARIAS – Profesional de Apoyo – Abogada.

El Comité Asesor y Evaluador tendrá como función evaluar las propuestas, conforme a la normatividad vigente y a los criterios de verificación y evaluación del Pliego de Condiciones Definitivo, y recomendar a la ordenadora del gasto el sentido de la decisión. Sus miembros están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Parágrafo. Los miembros del Comité podrán consultar el expediente contractual en el SECOP I.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a las personas designadas como miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo en el SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), donde podrán consultarse el detalle de cada etapa del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra

ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Orito (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAZMIN RONDÓN SALAZAR
Directora Rural – Resolución No. 5717 de 2015
Ordenadora del gasto